

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. LEY 734 DE 2002. CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

CAPITULO CUARTO.

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 36. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

<Concordancias>



RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Ley 842 de 2003; Art. [31](#); Art. 32; Art. [33](#); Art. [34](#); Art. [35](#); Art. [36](#); Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#)

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- Parte del texto de este artículo corresponde en similar sentido a la frase final del Segundo Inciso del Parágrafo del Numeral 1o. del Artículo [20](#) de la Ley 200 de 1995. Dicho Segundo Inciso fue objeto de los siguientes fallos:

. El fallo contenido en la sentencia C-187-98 fue reiterado mediante Sentencia [C-234-98](#) del 20 de mayo de 1997. Magistrado Ponente, Dr. Antonio Barrera Carbonell.

. Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-187-98](#) 6 de mayo de 1998, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara, menciona la Corte en parte resolutive "... con la advertencia de que trata la parte motiva de esta providencia".

La frase final mencionada establecía:

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

"... En firme la decisión, tendrá efectos inmediatos."

ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo **122** de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

<Jurisprudencia - Vigencia>

Corte Constitucional:

- El Numeral 1o. del Artículo **43** de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: "Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública."

Los textos subrayados y en letra itálica fueron objeto de los siguientes fallos:

. Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-111-98** del 25 de marzo de 1998, "advirtiéndose que tal disposición se declara exequible en el entendido de que ella no es aplicable a los servidores de la Rama Judicial, pues para éstos ha sido consagrada norma especial y posterior sobre inhabilidades -el artículo **150** de la Ley 270 de 1996-, que señala la manera taxativa las vigencias para ejercer cargos dentro de aquélla." Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

. Aparte en letra itálica declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-280-96** del 25 de junio de 1996, siempre y cuando se entienda que ésta hace referencia a los delitos contra el patrimonio del Estado. Magistrado Ponente, Dr.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Alejandro Martínez Caballero.

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

PARÁGRAFO 2o. Para los fines previstos en el inciso final del artículo [122](#) de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-064-03, mediante Sentencia [C-652-03](#) de 5 de agosto de 2003, Magistrado Ponente Dr. .

- Parágrafo 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-064-03](#) de 4 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería; "en el sentido que respecto de las conductas culposas, se aplicarán las inhabilidades previstas en la ley".

ARTÍCULO 39. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período:

<Jurisprudencia - Vigencia>

Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia [C-1076-02](#) de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-181-02.

- El Numeral 1o. del Artículo [44](#) de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: "Los gobernadores, *diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales* {desde el momento de su elección} y hasta cuando esté legalmente terminado el período, así como los que reemplace el ejercicio del mismo, no podrán:"

Los textos subrayados, en letra itálica y entre corchetes fueron objeto de los siguientes fallos:

- Aparte entre corchetes "desde el momento de la elección" declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-181-02](#) de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Sobre la expresión "y hasta cuando esté legalmente terminado el período" la Corte se inhibe de fallar por ausencia de cargos.

. Apartes en letra itálica declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-559-96](#) del 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

. Aparte subrayado y en letra itálica declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-426-96](#) del 12 de septiembre de 1996, "siempre que se entienda que la incompatibilidad establecida para los Diputados, se refiere a las controversias y asuntos en los que se discutan intereses del departamento, o aquellas que deban ser decididas por una entidad administrativa del orden departamental".

. Mediante Sentencia [C-559-96](#) de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia [C-426-96](#).

. Mediante Sentencia [C-326-96](#) de 25 de julio de 1996, Magistrado Ponente Dr. Julio Cesar

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Ortiz Guitierrez y [C-559-96](#), la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en Sentencia C-307-96

. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-307-96](#) de julio 11 de 1996, "bajo el entendido de que subsisten las incompatibilidades y las excepciones a éstas, legalmente establecidas".

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

<Jurisprudencia - Vigencia>

Corte Constitucional:

- El Numeral 1o., Literal b) del Artículo [44](#) de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: "Ser apoderados o gestores ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales."

El literal b) fue objeto de los siguientes fallos:

. Este literal, referido a los "gobernadores" y "alcaldes", fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-559-96](#) del 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

. Este literal, referido a los "diputados", fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-426-96](#) del 12 de septiembre de 1996. "Siempre que se entienda que la incompatibilidad allí establecida para los Diputados, se refiere a las controversias y asuntos en los que se discutan intereses del Departamento, o

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

aquellas que deban ser decididas por una entidad administrativa del orden departamental. Sentencia C-426-96 del 12 de septiembre de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara.

. Mediante Sentencia [C-559-96](#) de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia [C-426-96](#).

. Literal b) declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-307-96](#) de julio 11 de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, "bajo el entendido de que subsisten las incompatibilidades y las excepciones a éstas, legalmente establecidas".

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 41. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

2. ESTATUTO DOCENTE. ACUERDO 049 DEL 22 DE JUNIO DE 1995 (Resaltados fuera del texto original)

ARTÍCULO 42: Para ser vinculado como docente se requiere:

- a. Reunir las calidades para el desempeño del cargo, según el concurso de méritos.
- b. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones publicas
- c. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- d. No tener sanción profesional vigente y gozar de reconocida idoneidad ética.
- e. Tener definida su situación militar.
- f. Ser apto física y mentalmente para el ejercicio docente.
- g. Las inhabilidades e incompatibilidades tendrán las excepciones consagradas en la ley

ARTICULO 119: Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes de que trata el artículo 58 del presente Estatuto como también el incumplimiento o violación de lo estatuido en los reglamentos de la Universidad, manuales de funciones y en las instrucciones propias de cada dependencia, así como las especiales comprendidas en este Estatuto, las incompatibles con el decoro del cargo docente, con su desempeño o con el respeto y lealtad debidas a la administración universitaria la conducta pública o privada contraria a la condición de docente, y la violación de las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los empleados oficiales y las siguientes:

- a. Incumplimiento grave en el desempeño de sus funciones.
- b. Ser condenado por algún delito salvo los culposos.
- c. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Universidad de acuerdo con las normas legales o reglamentarias.
- d. Ejecutar actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la Universidad o a los bienes de la Institución o emplear conductas dolosas para lesionar o dañar, aún cuando, en este último caso el resultado no se produzca por causa ajena a la voluntad del agente.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- e. Usar indebidamente el nombre de la Universidad con fines comerciales, laborales o académicos.
- f. La violación suficientemente demostrada de los principios éticos que regulan la relación docente- estudiante.

Incorre en este causal quien:

- 1. Atenté contra la reserva que se debe guardar en todo lo relacionado con el régimen de evaluaciones.
- 2. Violente el principio de trato igualitario y el respeto que se debe a todos los alumnos.
- 3. Reciba inmediatamente para sí o para otro, promesas remuneratorias, directas o indirectas, por actos que debe realizar en el desempeño de sus funciones o para omitir o retardar un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes para con el estudiante.
- 4. Abuse de la autoridad que se tiene para constreñir o inducir a alguien para realizar o prometer la ejecución de una conducta contraria a su moral o a sus principios.
- 5. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radiquen en otra persona.

3. ESTATUTO ADMINISTRATIVO. ACUERDO 056 DE 1984

Artículo 127. Son deberes de las personas que presten sus servicios a la Universidad:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad del Quindío.
- b. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su empleo.
- c. Obedecer y respetar a los superiores jerárquicos.
- d. Dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- e. Observar permanentemente en sus relaciones con la comunidad Universitaria y con el público que deban atender, toda la consideración y cortesía debidas.
- f. Realizar las tareas que les sean confiadas, responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada, y por la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por la que corresponde a sus subordinados.

- g. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el empleo y sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso.
- h. Vigilar y salvaguardar los intereses de la Universidad.
- i. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.
- j. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento, y efectuar las prácticas y los trabajos que se les impongan.
- k. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
- 1. Poner en conocimiento del jefe inmediato, los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio y la organización de la Universidad.
- m. Cumplir el horario de trabajo y permanecer durante la jornada, realizando las funciones que le correspondan.
- n. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política racial, religiosa o de otra índole.
- ñ. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- o. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa del Rector, ni impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- p. Asesorar a la Universidad por indicación del respectivo jefe de la dependencia, en materia administrativa y técnica.
- q. Observar las medidas higiénicas prescritas en los reglamentos o por las autoridades sanitarias.



RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- r. Cumplir con diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional.
- s. Las demás que determinen las leyes, estatutos, reglamentos o instrucciones que imparta la Universidad.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 129. A los empleados de la Universidad les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
- c. Retardar o negar injustamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.
- d. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la Universidad, cuando no esté facultado para hacerlo.
- e. Aceptar empleos, obsequios, invitaciones o cualquier tipo de prebendas provenientes de entidades nacionales o extranjeras o de otros gobiernos sin autorización.
- f. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
- g. Dedicarse, tanto en el servicio, como en la vida social, a actividades que puedan afectar la confianza al público.
- h. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la Universidad.
- i. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o de drogas enervantes.
- j. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su Empleo.
- k. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y, servicios para la Universidad.



RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. Prestar a título particular, servicios de asesoría o de asistencia en trabajos relacionados con las funciones propias de su empleo.
- m. Percibir más de una asignación del tesoro nacional, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- n. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del Empleo que se desempeña.
- o. Intervenir directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado o en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegios a su favor, salvo en los casos en que por mandato de la Ley los deba suscribir.
- p. La persona que ha sido empleado público no puede gestionar durante el año siguiente a su retiro, directa o indirectamente, a título personal, ni en representación de terceros, asuntos que tengan relación con negocios que hayan conocido en el desempeño de las funciones del Empleo; tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros, ante la dependencia a la cual prestó sus servicios.
- q. Sin perjuicio del derecho de sufragio, realizar actividades partidarias, entendiéndose por tales:
 1. Aceptar la designación o formar parte de Directorios o Comités de partidos políticos, aún cuando no se ejerzan las funciones correspondientes.
 2. Intervenir en la organización de manifestaciones o reuniones públicas de los partidos políticos.
 3. Pronunciar discursos o conferencias de carácter partidario y comentar por medio de periódicos, noticias y otros medios de información temas de la misma naturaleza.
 4. Tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para dar un tratamiento a favor o para ejercer discriminaciones en su contra.
 5. Coartar por cualquier clase de influencia o presión la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

6. Aceptar o presentarse como candidato a cualquier corporación pública de representación popular.
- r. Retirar o usar los útiles de trabajo o cualquier objeto de propiedad de la Universidad sin autorización, y fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 130. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de los deberes y la violación de las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto.
- b. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que impongan los reglamentos, manuales de funciones y las instrucciones propias de la Universidad.
- c. Las actividades incompatibles con el decoro del empleo o con su desempeño, o con el respeto debido a la administración de la Universidad.
- d. La conducta pública o privada contraria a la condición de funcionario público.
- e. Las demás contenidas en Leyes, Decretos y Reglamentos.

4. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. RESOLUCIÓN 1205 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009

8.1 POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

- 8.1.1 **Compromiso frente a los Conflictos de Interés:** La Universidad del Quindío dará tratamiento oportuno a las situaciones que puedan generar conflictos, para el efecto impondrá los criterios de legalidad, transparencia, justicia, igualdad y respeto absoluto, atendiendo primordialmente los intereses generales y no los individuales en los términos de ley.
- 8.1.2 **Prácticas que deben evitarse para la prevención de Conflictos de Interés:** La Universidad del Quindío rechaza, condena y prohíbe que la Rectoría y su Equipo Directivo, miembros de comités especiales, servidores públicos y todos aquellos vinculados con la Institución incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- a. Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado a la institución o a sus grupos de interés.
- b. Otorgar compensaciones no autorizadas por las normas pertinentes.
- c. Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales propios o de terceros.
- d. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Institución.
- e. Comprometer recursos económicos para financiar campañas políticas.
- f. Generar burocracia a favor de políticos o cualquier otra persona natural o jurídica.
- g. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de la Institución y en contra del buen uso de los recursos públicos.
- h. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites

8.1.3 **Deberes del Equipo Humano Relacionados con los Conflictos de Interés:** Sin perjuicio del establecimiento de otros, los deberes de los servidores públicos de la Universidad del Quindío son:

- a. Revelar a tiempo y por escrito a los entes competentes cualquier posible conflicto de interés que crea tener.
- b. Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de la Institución.
- c. Guardar y proteger la información que la normatividad legal haya definido como de carácter reservado.
- d. Contribuir a que se le otorgue a todos los ciudadanos y habitantes del territorio nacional un trato equitativo, y a que se le garanticen sus derechos.
- e. Revelar a tiempo cuando incurran en alguna de las situaciones enunciadas en el artículo sobre prevención de conflictos.

8.1.4 **Prohibiciones para el Personal sobre Conflictos de Interés:** Sin perjuicio de la ampliación de estas prohibiciones, el personal de la Universidad del Quindío se abstiene de utilizar las siguientes prácticas en su accionar diario:

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- a. Utilizar indebidamente información privilegiada en contra de los intereses de la Institución.
- b. Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Institución o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- c. Realizar actividades que atenten contra los intereses de la Institución.
- d. Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el Código de Ética, lesionen los intereses de la Institución.
- e. Utilizar su posición en la Universidad del Quindío o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercero tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- f. Entregar dádivas a otros servidores públicos a cambio de cualquier tipo de beneficios.
- g. Utilizar los recursos de la Institución para labores distintas de las relacionadas con su actividad, o encauzarlos en provecho personal o de terceros.
- h. Gestionar o celebrar negocios con la Institución para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los mencionados.
- i. Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la Institución, o de personas o entidades con las que la Universidad del Quindío sostenga relaciones en razón de su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.
- j. Participar en procesos de selección o contratación cuando estén incurso en alguna de las situaciones enunciadas en el acápite sobre prevención de conflictos.

8.1.5 Procedimiento de Resolución y Divulgación de Conflictos de Intereses:

Los grupos de interés de la Universidad del Quindío deben revelar los conflictos de intereses en los cuales pudieran estar involucrados o incurso, o en los que creen que otro de ellos lo está, informando al Comité de Buen Gobierno y al ente de control competente.

Los grupos de interés deben consultar con el Comité de Buen Gobierno los eventos que puedan ofrecer dudas en relación con un posible conflicto de interés o manejo de información privilegiada